

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Ejecutivo
110013336038202100162-00
Hermelia Vásquez y otros
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Concede recurso de apelación

Con auto del 31 de enero de 2022¹, se decretó el embargo y retención de los dineros que conforman el presupuesto general del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en las cuentas adscritas a al Banco BBBVA Colombia S.A., Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Banco Davivienda, Citibank y Banco Colpatria y además, en las siguientes cuentas:

Policia Nacional	Banco de Occidente	258**809	Cuenta Corriente
Policia Nacional	Banco de Occidente	258**252	Cuenta Corriente
Policia Nacional	Banco de Occidente	258**934	Cuenta Corriente
Policia Nacional	Banco de Occidente	258**090	Cuenta Corriente
Policia Nacional	Banco Davivienda	05780014348	Cuenta de Ahorro
Policia Nacional	BBVA	0010190000004296	Cuenta de Ahorro
Policia Nacional	BBVA	0010190000004306	Cuenta de Ahorro
Policia Nacional	BBVA	00101900000076401	Cuenta Corriente
Policia Nacional	BBVA	00101900000064378	Cuenta Corriente
Policia Nacional	BBVA	0010190000000851	Cuenta Corriente
Policia Nacional	BBVA	0010190000000464	Cuenta Corriente
Policia Nacional	BBVA	00101900000005179	Cuenta Corriente
Policia Nacional	BBVA	00101900000007907	Cuenta Corriente
Policia Nacional	BBVA	00101900000011991	Cuenta Corriente
Policia Nacional	BBVA	00101900000011075	Cuenta Corriente
Policia Nacional	Banco Occidente	258**809	
Policia Nacional	Banco Occidente	258**934	
Policia Nacional	Banco Occidente	258**252	
Policia Nacional	Occidente	310007165-5	Cuenta Corriente
Policia Nacional	Occidente	260000000	Cuenta Corriente

Expresamente se dijo, además, que la medida no se aplicaba a i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. La medida se limitó a la suma máxima de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1.345.068.806) M/Cte.

El apodero entidad ejecutada, con memorial radicado electrónicamente el 3 de febrero de 2022², presentó recurso de apelación en contra la anterior decisión. Por tanto, y como quiera que fue recurrida dentro de término legal, esto es en cumplimiento del artículo 322 del CGP³, el Despacho concederá la apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

Empero, aunque la misma disposición prevé que la alzada se debe conceder en el efecto diferido, lo que supone la expedición de copias, dada la virtualidad con la que viene trabajando la Rama Judicial desde que se declaró la pandemia por parte de la OMS a raíz del nuevo coronavirus COVID-19, se ordenará que la secretaria remita al superior copia digital del expediente para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “29.- 31-01-2022 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR”.

² Ver documentos digitales “31.- 03-02-2022 CORREO” y “32.- 03-02-2022 APELACION AUTO MEDIDA”.

³ Término que corrió entre el 2 al 4 de febrero de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto diferido, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, interpuesto por el apoderado de la parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en contra del auto de 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA**, enviar al superior de manera electrónica copia de todo el expediente digital, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAVV

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@gja.com.co ; grupojuridicodeantioquia@gja.com.co ; dependiente01@gja.com.co ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; jhon.torrez@correo.policia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6196acd0d0cfecc2fa543d0004c0bcd7dc9e3fece62e0f06288ae7dd83f2e9a7
Documento generado en 07/03/2022 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>